

General Roca, 26 de marzo de 2026(ad)

AUTOS Y VISTOS: en estos autos caratulados: "**CABALLERO MICAELA C/ PLATINO JULIAN AGUSTIN, ANCAVIL MARIELA NOEMI Y TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS**" (Expte. Nro. RO-03397-C-2024),

RESUELVO: Agregar y tener presente el acuerdo de pago formulado por las partes con efecto de cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1642 del Código Civil y Comercial.

Tener presente los honorarios acordados más IVA y aportes de Caja Forense pactados por las partes respecto de los letrados de la parte actora, Dr. Francisco Martin.

De los mismos dese vista a Caja Forense, a cuyo fin se vincula al Dr. Joison.

Regulo los honorarios de los letrados intervinientes por la citada en garantía TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. (2 etapas) y demandados Sres. Mariela Ancavil y Julián Platino (2da. etapa) **Dr. Tomás A. Rodríguez** (apod) en la suma de \$ **8.925.000** los de la Dra. **María Eugenia Rodríguez** (pat.) en la suma de \$ **6.375.000** (20% M.B. /4 letrados x 3 etapas /2)

Asimismo, regular los honorarios por la representación ejercida por los demandados Mariela Ancavil y Julián Platino en 1ra. etapa de los **Dres. Manuel G. Leiva y Leonel Herrera (pat.)** en la suma de \$ **2.125.000** a cada uno (20% M.B. /4 letrados x 1 etapa /2) (M.B: \$ 85.000.000) (arts. 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14 y 39 Ley G 2212 R.N.)

Corresponde, asimismo, regular los honorarios de los Peritos designados en autos **Dr. Daniel Ambroggio, Lic. Cecilia Shedden y Lic. Kevin Guerrero** en la suma de \$ **3.400.000** a cada uno (M.B. x 12%, /3 conf. art. 18 de la Ley N° 5069).

La regulación se ha efectuado tomando en consideración la tarea efectivamente realizada, tiempo, extensión, etapas cumplidas, complejidad y éxito de la misma.

Asimismo, procedo a la determinación de los impuestos, cargas y contribuciones.

Hágase saber que los tributos de Agencia de Recaudación Tributaria se deben pagar a través los medios habilitados para tal fin y que obran detallados en los formularios respectivos (a saber: Pago on line con N° de comprobante, mercado pago, rapipago o pagofácil) (Ac. 33/20 STJ).

MONTO BASE\$ 85.000.000.-

IMPUESTO DE JUSTICIA\$ 2.125.000 .-

SELLADO DE ACTUACION\$ 49.970.-

COLEGIO DE ABOGADOS\$ 170.000.-

Las contribuciones deben ser abonados mediante transferencia bancaria a la cuenta: Colegio de Abogados 2da circunscripción 0340220900220001334009.

Hágase saber a las partes y letrados que, para hacer efectivo el libramiento de fondos deberá acreditarse el pago de tributos (art. 17, Ley I 2716) y de los aportes previsionales a la Caja Forense de la Provincia de Río Negro, contando en este último caso con la conformidad del organismo con el pago realizado o, prestando los profesionales caución por el pago a realizar que también cuente con la conformidad del organismo (art. 20, Ley D 869).

Hágase saber al Juzgado de Paz la celebración del presente acuerdo, a cuyo efecto deberá la parte actora presentar un escrito con copia de la presente resolución en el trámite del beneficio de litigar sin gastos radicado ante tal organismo, y acreditarlo en el presente expediente en el plazo de cinco días.

Notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y de CBU.

Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

Asimismo, se hace saber que deberá librar cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación- (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma).

Restituya el Dr. Francisco Martín la causa penal retirada el 27/10/25, caratulada MPFAL-01007-2022 "CABALLERO MICAELA C/ PLATINO JULIAN AGUSTIN S/ LESIONES EN ACCIDENTE DE TRANSITO" en 1 cuerpo de 91 fs. P/C actuaciones complementaria "HORIZONTE SEGUROS" en 1 cuerpo de 21 fs. P/C historia clínica de "CLÍNICA ROCA" en 1 cuerpo sin foliar.

Notifíquese en los términos de los art. 120 y 138 del C.P.C.y C.-

José María Iturburu
Juez UJC5